

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la Constructora Mardel S.A, solicita se libre mandamiento de pago por concepto de las costas de primera instancia y segunda instancia liquidadas y aprobadas por el despacho a su favor y en contra de la parte demandante. Bucaramanga, 7 de septiembre del 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2018-00190 00

Bucaramanga, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado judicial de la demandada **CONSTRUCTORA MARDEL S.A** en el proceso verbal de la referencia, solicita se libre mandamiento de pago a favor de su poderdante y en contra de la parte demandante **NANCY JOHANNA MANRIQUE FUENTES**. Dicha solicitud se basa por el valor de las costas de primera instancia y segunda instancia liquidadas y aprobadas por el despacho, mediante providencia del día 20 de mayo de 2021. Se advierte que las mismas fueron modificadas a través de providencia del 5 de agosto de 2021.

Previo a continuar con el análisis pertinente, oportuno es señalar lo que prevé el CGP:

***“Artículo 306. Ejecución.** Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

(...)

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.”

Revisada la solicitud encontramos que la misma se ajusta al precepto de la referencia, razón por la cual el despacho encuentra procedente el apremio que corresponde a la condena señalada de la mencionada providencia.

Ahora bien, de conformidad con la norma en cita como quiera que la providencia materia de ejecución lo es de fecha 5 de agosto hogaño, la presente providencia deberá notificarse por estado.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **NANCY JOHANNA MANRIQUE FUENTES (CC No 1.098.761.304)**, y a favor de **CONSTRUCTORA MARDEL S.A (Nit 800055084-7)**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de las costas de primera y segunda instancia liquidadas y aprobadas por el despacho, mediante auto del 5 de agosto de 2021, la suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$13.830.719)**.
2. Por los intereses legales del 6% anual, sobre la suma adeudada por concepto de las costas de primera y segunda instancia liquidadas y aprobadas por el despacho, liquidados desde el día 12 de agosto de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada por estado. Adviértasele a la ejecutada que tiene para pagar el término de cinco (5) días, así como puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 del C.G.P.)

TERCERO: Recuérdesse a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

CUARTO: Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍNPLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 068 del 10 de septiembre de 2021.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Civil 011
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bbd31e888702a325506b11db2d9e4144b81b54c181b49d5bb7f7bb8786b2
731b**

Documento generado en 09/09/2021 03:54:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>